

## 8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzarán a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Rodezno, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Rodezno.

## 9.— Base imponible.

La base del gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos, que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen dos clases de terrenos: cultivados y eriales.

Son terreno erial, las fincas que se hallen sin cultivo, incluyendo en éstas, el monte propiedad particular.

## 10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie de cultivo se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 15 Pts.

Por cada área de superficie de erial que figure en el catastro de rústica erial y monte propiedad de particulares se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 5 Pts..

Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente 40.000 pts.

Por cada cabeza de ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 10 Pts.

## 11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de cada clase de terreno por la tarifa asignada. Por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares y de las cabezas de gando ovino y caprino.

## 12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe cursar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presenten cursarán baja, en el ejercicio siguiente.

## 13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las Altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el tablón de anuncios, y

Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

## 14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en el período que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los periodos de cobro semestrales.

En dicho anuncio se indicarán los plazos voluntarios, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuará en los servicios de recaudación Municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

## 15.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

## Disposición final.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos 1 de enero de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

Rodezno, 4 de julio de 1988.

## Diligencia.

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión de 5 de julio de 1988, con la mayoría exigida por la Ley.

Rodezno, 6 de julio de 1988.

Otra.— Con esta fecha y en ausencia de reclamaciones queda elevada a definitivo el acuerdo anterior.

Rodezno, 22 de agosto de 1988.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

*Exposición pública del expediente n° 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.1212

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Expediente n° 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario de 1988 se halla expuesto al público en las oficinas municipales a efectos de posibles reclamaciones que se presentarán ante la Corporación, y por plazo de quince días desde el siguiente al de esta publicación.

Si durante el expresado plazo no se formularan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torrecilla sobre Alesanco, 31 de agosto de 1988.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1113

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 620/88, a instancia de Don Santiago Ramirez Díaz, representado por la Proc. Sra. Alvarez Omaña, contra Acuerdo de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de La Rioja de 27 de abril de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de la misma Consejería de la Presidencia de fecha 25 de noviembre de 1987 por la que se acordaba su reintegro al servicio activo con efectos del día de su cese en el cargo de Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación —Decreto 56/1987, de 3 de noviembre (B.O.R. de 5).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1988.— El Secretario.— V° B° El Presidente.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1114

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 432/88, seguidos a instancia de Don Francisco Cabañas Martín, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Cooperativa de Revestimientos y Cierres de Fachada "RICESO" y el Instituto Nacional de la Salud, en reclamación por Incapacidad Permanente y Absoluta, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Desestimando la demanda planteada por Don Francisco Cabañas Martín, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud y la empresa Cooperativa de Revestimientos y Cierres de Fachada "RICESO", en reclamación por Incapacidad Permanente Absoluta, absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en el término de diez días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Cooperativa de Revestimientos y Cierres de Fachada "RICESO", actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 1 de septiembre de 1988.— El Secretario.